

471A0603(02)

Nº L 204/28

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

2. 8. 75

PROTOCOLO

relativo a la interpretación por el Tribunal de Justicia del Convenio de 27 de septiembre de 1968 sobre la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil ⁽¹⁾⁽²⁾

(75/464/CEE)

LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA,

CON REFERENCIA a la Declaración anexa al Convenio relativo a la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil firmado en Bruselas el 27 de septiembre de 1968,

HAN DECIDIDO celebrar un Protocolo que atribuya competencia al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas para la interpretación de dicho Convenio y han designado con tal fin como plenipotenciarios:

SU MAJESTAD EL REY DE LOS BELGAS:

al señor Alfons VRANCKX,
Ministro de Justicia;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA:

al señor Gerhard JAHN,
Ministro federal de Justicia;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCESA:

al señor René PLEVEN,
Guardián del Sello,
Ministro de Justicia;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ITALIANA:

al señor Ermino PENNACCHINI,
Subsecretario de Estado en el Ministerio de Justicia y Gracia;

⁽¹⁾ Tras su ratificación por los Estados contratantes (Bélgica, República Federal de Alemania, Francia, Italia, Gran Ducado de Luxemburgo y los Países Bajos) y de conformidad con su artículo 8, el Protocolo entrará en vigor para estos Estados el 1 de septiembre de 1975.

⁽²⁾ Únicamente las versiones en lengua alemana, francesa, italiana y neerlandesa son auténticas. Las versiones en las otras lenguas de las Comunidades son, por el momento, meramente traducciones no auténticas. Los textos auténticos del Protocolo en estas lenguas serán elaborados una vez concluidos los trabajos actualmente en curso relativos a la adhesión del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Convenio de 27 de septiembre de 1968.

SU ALTEZA REAL EL GRAN DUQUE DE LUXEMBURGO:

al señor Eugène SCHAUS,
Ministro de Justicia,
Vicepresidente del Gobierno;

SU MAJESTAD LA REINA DE LOS PAÍSES BAJOS:

al señor C.H.F. POLAK,
Ministro de Justicia;

QUIENES, reunidos en el seno del Consejo, después de haber intercambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma,

HAN CONVENIDO LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

Artículo 1

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas será competente para decidir sobre la interpretación del Convenio relativo a la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil y del Protocolo anexo a este Convenio, firmados en Bruselas el 27 de septiembre de 1968, así como sobre la del presente Protocolo.

Artículo 2

Podrán solicitar al Tribunal de Justicia que decida a título prejudicial sobre cuestiones de interpretación los siguientes órganos jurisdiccionales:

1. en Bélgica: La Cour de cassation (het Hof van Cassatie) y le Conseil d'État (de Raad van State),
- en la República Federal de Alemania: die obersten Gerichtshöfe des Bundes,
- en Francia: la Cour de cassation y le Conseil d'État,
- en Italia: la Corte Suprema di Cassazione,
- en Luxemburgo: la Cour supérieure de justice actuando como Tribunal de casación,
- en los Países Bajos: de Hoge Raad;
2. los órganos jurisdiccionales de los Estados contratantes cuando decidan en apelación;
3. en los casos previstos en el artículo 37 del Convenio, los órganos jurisdiccionales mencionados en dicho artículo.

Artículo 3

1. Cuando se planteen cuestiones relativas a la interpretación del Convenio y de los demás textos mencionados en el artículo 1 en asuntos pendientes ante un órgano jurisdiccional de los indicados en el punto 1 del artículo 2, si este órgano jurisdiccional estima que es necesaria una resolución sobre tal cuestión para dictar sentencia, deberá pedir al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre tal cuestión.
2. Cuando esta cuestión se plantee ante un órgano jurisdiccional de los indicados en los puntos 2 y 3 del artículo 2, este órgano jurisdiccional podrá, en las condiciones determinadas en el apartado 1, solicitar al Tribunal de Justicia que se pronuncie.

Artículo 4

1. La autoridad competente de un Estado contratante estará facultada para pedir al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre una cuestión de interpretación del Convenio y de los demás textos mencionados en el artículo 1, si las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales de ese Estado estuvieran en contradicción con la interpretación dada por el Tribunal de Justicia, o recogida en una resolución de un órgano jurisdiccional de otro Estado contratante de las mencionadas en los puntos 1 y 2 del artículo 2. Las disposiciones del presente apartado sólo se aplicarán a las resoluciones que tengan fuerza de cosa juzgada.
2. La interpretación que dé el Tribunal de Justicia como consecuencia de la solicitud no afectará a las resoluciones con cuya ocasión se le haya pedido la interpretación.
3. Serán competentes para presentar al Tribunal de Justicia solicitudes de interpretación, en el sentido del apartado 1, los Fiscales Generales de los Tribunales de casación de los Estados contratantes o cualesquiera otras autoridades designadas por un Estado contratante.

4. El Secretario del Tribunal de Justicia notificará la solicitud a los Estados contratantes, a la Comisión y al Consejo de las Comunidades Europeas quienes, en un plazo de dos meses a partir de esta notificación, podrán presentar memorias u observaciones escritas al Tribunal.

5. El procedimiento previsto en el presente artículo no dará lugar a la percepción ni a la devolución de las costas judiciales.

Artículo 5

1. Mientras el presente Protocolo no disponga otra cosa, las disposiciones del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y las del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia anexo a dicho Tratado, que son aplicables cuando se solicita al Tribunal que decida a título prejudicial, se aplicarán igualmente al procedimiento de interpretación del Convenio y de los demás textos mencionados en el artículo 1.

2. El reglamento de procedimiento del Tribunal de Justicia se adaptará y completará, cuando fuere necesario, conforme al artículo 188 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea.

Artículo 6

El presente Protocolo se aplicará en el territorio europeo de los Estados contratantes en los departamentos franceses de Ultramar y en los territorios franceses de Ultramar.

El Reino de los Países Bajos podrá declarar, en el momento de la firma o de la ratificación del presente Protocolo, o en cualquier momento posterior, mediante notificación al Secretario General del Consejo de las Comunidades Europeas, que el presente Protocolo será aplicable en las Antillas neerlandesas.

Artículo 7

El presente Protocolo será ratificado por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación se depositarán ante el Secretario General del Consejo de las Comunidades Europeas.

Artículo 8

El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente al de depósito del instrumento de ratificación del Estado signatario que proceda a esta formalidad en último lugar. No obstante, tal entrada en vigor no se producirá antes de la entrada en vigor del Convenio del 27 de septiembre de 1968 relativo a

la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

Artículo 9

Los Estados contratantes reconocen que todo Estado que se convierta en miembro de la Comunidad Económica Europea y al que se aplique el artículo 63 del Convenio relativo a la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil deberá aceptar las disposiciones del presente Protocolo, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias.

Artículo 10

El Secretario General del Consejo de las Comunidades Europeas notificará a los Estados signatarios:

- a) el depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación;
- b) la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo;
- c) las declaraciones recibidas en aplicación del apartado 3 del artículo 4;
- d) las declaraciones recibidas en aplicación del párrafo segundo del artículo 6.

Artículo 11

Los Estados contratantes comunicarán al Secretario General del Consejo de las Comunidades Europeas los textos de sus disposiciones legales que impliquen modificación de la lista de órganos jurisdiccionales designadas en el punto 1 del artículo 2.

Artículo 12

El presente Protocolo se celebra por un período de tiempo ilimitado.

Artículo 13

Cada Estado contratante podrá solicitar la revisión del presente Protocolo. En este caso, el Presidente del Consejo de las Comunidades Europeas convocará una conferencia de revisión.

Artículo 14

El presente Protocolo, redactado en un ejemplar único en las lenguas alemana, francesa, italiana y neerlandesa, cuyos cuatro textos son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de la Secretaría del Consejo de las Comunidades Europeas. El Secretario General remitirá una copia certificada conforme a cada uno de los Gobiernos de los Estados signatarios.

Zu Urkund dessen haben die unterzeichneten Bevollmächtigten ihre Unterschrift unter dieses Protokoll gesetzt.

En foi de quoi les plénipotentiaires soussignés ont apposé leur signature au bas du présent protocole.

In fede di che i plenipotenziari sottoscritti hanno apposto le loro firme in calce al presente protocollo.

Ten blijke waarvan de onderscheiden gevolmachtigden hun handtekening onder dit Protocol hebben gesteld.

Geschehen zu Luxemburg am dritten Juni neunzehnhunderteinundsiebzig.

Fait à Luxembourg, le trois juin mil neuf cent soixante et onze.

Fatto a Lussemburgo, addì tre giugno millenovecentosettantuno.

Gedaan te Luxemburg, de derde juni negentienhonderdeenzeventig.

Pour Sa Majesté le roi des Belges,
Voor Zijne Majesteit de Koning der Belgen,
Alfons VRANCKX

Für den Präsidenten der Bundesrepublik Deutschland,
Gerhard JAHN

Pour le président de la République française,
René PLEVEN

Per il Presidente della Repubblica italiana,
Erminio PENNACCHINI

Pour Son Altesse Royale le grand-duc de Luxembourg,
Eugène SCHAUS

Voor Hare Majesteit de Koningin der Nederlanden,
C.H.F. POLAK

DECLARACIÓN COMÚN

Los Gobiernos del Reino de Bélgica, de la República Federal de Alemania, de la República Francesa, de la República Italiana, del Gran Ducado de Luxemburgo y del Reino de los Países Bajos,

en el momento de la firma del Protocolo relativo a la interpretación por el Tribunal de Justicia del Convenio del 27 de septiembre de 1968 relativo a la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil,

deseando asegurar una aplicación tan eficaz y uniforme como sea posible de sus disposiciones,

se declaran dispuestos a organizar, conjuntamente con el Tribunal de Justicia, un intercambio de informaciones relativas a las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales mencionados en el punto 1 del artículo 2 de dicho Protocolo en aplicación del Convenio y del Protocolo del 27 de septiembre de 1968.

Zu urkund dessen haben die unterzeichneten Bevollmächtigten ihre Unterschrift unter diese Gemeinsame Erklärung gesetzt.

En foi de quoi les plénipotentiaires soussignés ont apposé leur signature au bas de la présente déclaration commune.

In fede di che i plenipotenziari sottoscritti hanno apposto le loro firme in calce alla presente dichiarazione comune.

Ten blijke waarvan de onderscheiden gevolmachtigden hun handtekening onder deze Gemeenschappelijke Verklaring hebben gesteld.

Geschehen zu Luxemburg am dritten Juni neunzehnhunderteinundsiebzig.

Fait à Luxembourg, le trois juin mil neuf cent soixante et onze.

Fatto a Lussemburgo, addì tre giugno millenovecentosettantuno.

Gedaan te Luxemburg, de derde juni negentienhonderdeenzeventig.

Pour Sa Majesté le roi des Belges,
Voor Zijne Majesteit de Koning der Belgen,
Alfons VRANCKX

Für den Präsidenten der Bundesrepublik Deutschland,
Gerhard JAHN

Pour le président de la République française,
René PLEVEN

Per il Presidente della Repubblica italiana,
Erminio PENNACCHINI

Pour Son Altesse Royale le grand-duc de Luxembourg,
Eugène SCHAUS

Voor Hare Majesteit de Koningin der Nederlanden,
C.H.F. POLAK
